

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2012
(Enero 11 de 2012)

Por medio de la cual se determinan los incrementos salariales para el año 2012 para los docentes de hora cátedra de tecnologías, de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado y tecnologías y se fijan orientaciones que regulan el servicio docente.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es menester garantizar tanto el poder adquisitivo de los servidores de la Funlam, como la viabilidad financiera de la Institución, garantizando los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y la prestación de un servicio educativo con altos estándares de calidad.

SEGUNDO. Evaluados los salarios de todos los servidores de la Funlam, se evidencia que se encuentran en el rango promedio de los salarios de otras instituciones de educación superior similares a la Funlam, y para algunas categorías docentes son incluso superiores.

TERCERO. Ha sido preocupación institucional garantizar un ingreso salarial que responda no solo a criterios legales, sino también a factores de justicia, equidad y desarrollo social.

CUARTO. Los procesos de certificación, acreditación en alta calidad, desarrollo tecnológico e infraestructura, así como el aumento de la vinculación de docentes de tiempo completo por año calendario y a término indefinido han sido asumidos con excedentes de ejercicios presupuestales anteriores, evitando siempre transferir dichos desarrollos a incrementos por encima del índice de precios al consumidor en las matrículas de los estudiantes o afectando los aumentos salariales de los empleados ya vinculados laboralmente con la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Con la finalidad de incentivar cada vez mayores perfiles de formación en maestrías y doctorados, así como una mayor motivación en la vinculación laboral de nuevos profesionales con estos títulos, buscando no solo su ingreso a la Institución sino su permanencia y ascenso en el escalafón docente, los incrementos salariales para el 2012 serán diferenciales e irán hasta un máximo del 19% sobre el salario básico devengado en el 2011.

10

ARTÍCULO 2º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2012 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

Título Profesional		ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Sin escalafón		24.309	27.434	29.352
Con escalafón	AUXILIAR	25.529	28.935	30.959
	ASISTENTE	26.809	30.517	32.653
	ASOCIADO	NA	32.182	34.436
	TITULAR	NA	NA	36.311

*NA: no aplica

ARTÍCULO 3º. Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2012 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

Título Profesional		ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Sin escalafón		60.914	64.568	70.441
Con escalafón	AUXILIAR	63.654	68.796	75.026
	ASISTENTE	66.517	73.274	79.142
	ASOCIADO	NA	78.014	83.476
	TITULAR	NA	NA	88.040

ARTÍCULO 4º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2012 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

Título Profesional		ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Sin escalafón		2.504.220	2.682.255	3.007.360
Con escalafón	AUXILIAR	2.616.909	2.855.509	3.171.791
	ASISTENTE	2.734.671	3.040.844	3.405.748
	ASOCIADO	NA	3.237.078	3.686.112
	TITULAR	NA	NA	3.951.606

ARTÍCULO 5º. La vinculación de un docente para pregrado sólo con título profesional, obedecerá al reconocimiento de un perfil con amplia experiencia certificada en docencia universitaria o en el medio profesional. Su remuneración será de \$2.384.973. Su inscripción en el escalafón docente quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos para ello.

16

ARTÍCULO 6º. Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2012 para los docentes de tecnologías de la Institución:

Título	Profesional
Sin escalafón	20.461
Con escalafón	21.381

PARÁGRAFO. La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 7º. Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2012 para los docentes de tiempo completo en las tecnologías de la Institución:

Título	Profesional
Sin escalafón	2.003.374
Con escalafón	2.093.352

PARÁGRAFO. La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTÍCULO 8º. Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una jornada laboral de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de cursos con estudiantes listados en grupos y horarios por el Departamento de Registro Académico. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas, como servicios académicos compartidos.

PARÁGRAFO 1º. En los períodos vacacionales de los estudiantes, los docentes que estén vinculados en esos lapsos servirán cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales u otros, conforme a las necesidades de la Institución, sin remuneración adicional y sin que ello implique descarga en el período regular.

PARÁGRAFO 2º. El Rector General será el único que autorizará la disminución en la asignación de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, extensión, proyección social u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Para desarrollar proyectos de investigación sólo se asignarán hasta doce (12) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo y en todo caso, no serán superiores a las determinadas por la Vicerrectoría de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités, publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, Coordinación de Áreas, asesoría de monografías o trabajos de grado, orientación de revistas, entre otras, Formarán parte de las responsabilidades dentro de las horas no asignadas a docencia directa y las de preparación de cursos y acompañamiento de estudiantes.

PARÁGRAFO 3º. La Asignación de tiempo para ejecución de proyectos de investigación sólo será autorizada por la Vicerrectoría de Investigaciones previa existencia y aprobación del proyecto a ejecutar. Dicho tiempo será coordinado directamente desde la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4º. Cuando se contrate un docente específicamente para desarrollar un proyecto que no implique docencia directa o acompañamiento de cursos, se remunerará según lo determinado por la Rectoría General para cada caso en particular.

PARÁGRAFO 5º. La Vicerrectoría de Investigaciones renovará semestralmente la asignación de tiempos para investigación, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

PARÁGRAFO 6º. Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 7º. La coordinación de procesos investigativos o de extensión al interior de los programas o facultades formará parte de las responsabilidades asignadas a los docentes dentro de su jornada laboral, previa asignación de la carga académica en docencia directa, la cual será de 24 horas semanales.

ARTÍCULO 8º. El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino de las responsabilidades docentes dentro de su jornada laboral; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá disminución de la asignación académica destinada como docencia directa.

ARTÍCULO 9º. Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

ARTÍCULO 10º. Los docentes de tiempo completo, deberán permanecer en la Institución la jornada ordinaria laboral 44,5 de horas semanales. Quienes tengan dedicación inferior, la permanencia será proporcional a la misma así: $\frac{3}{4}$ de tiempo, 33 horas semanales; $\frac{1}{2}$ tiempo 22 horas semanales. En los periodos en que haya receso de estudiantes deberán permanecer en la Institución dentro de la jornada ordinaria laboral y desarrollarán actividades de formación, capacitación, apoyo en las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión u otras actividades administrativas propias de la Facultad, previa programación que realizarán la Vicerrectoría Académica, las decanaturas y directores de Centros Regionales.

ARTÍCULO 11º. Los Docentes vinculados laboralmente de Tiempo Completo sólo podrán tener contrato adicional por Hora Cátedra en los casos excepcionales que expresamente autorice el Departamento de Gestión Humana, a propuesta del Decano o Director de Escuela de Postgrados, sin que en ningún caso las horas cátedra excedan 4 horas con un máximo de 84 por semestre y de 168 por año.

ARTÍCULO 12. Al personal administrativo que por su vocación pedagógica solicite servir o sea requerido para dictar algún curso docente por fuera de su jornada laboral, como catedrático en los diferentes programas de pregrado, postgrado o cursos de extensión ofrecidos por la Institución en el año 2012, no se le asignará nunca una carga superior a 4 horas semanales con un máximo de 168 horas anuales. A partir del 1º de enero del año 2013 estas horas solo podrían formar parte de su jornada laboral, sin percibir por ello remuneración como contrato adicional y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes administrativos.

ARTÍCULO 13º. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica otorgadas hasta antes de la vigencia de esta disposición.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

EL RECTOR GENERAL


Padre JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ